REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2018 - 00387

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside del Despacho correr traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN con marcadores genéticos arrimada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por el término de tres (3) días, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2° del núm. 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

Con todo, cabe anotar que, el referido término se imparte con el único propósito que, en caso de advertirse necesario, se ordene la adición o complementación al novel dictamen incorporado, habida cuenta que se trata, precisamente, de la nueva prueba solicitada a petición de parte, tornando esto improcedente solicitud alguna tendiente a la práctica de más ordalías de este tipo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627bbfb6115b6d971ce400b9af77268fc341b27ed899a4e740ef2562bd42f14**
Documento generado en 01/02/2022 07:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica